



Ante mi

Ante mi Paolo Felix Escrivano

publico admitido por el Consejo soberano de
Brabant residente en La villa de Bruselas y los
testigos abajo nombrados, parecieron D.^a Maria
De Joris viuda del fonsel D.ⁿ Juan De Murua
Antiente Gobernador que fue del Castillo de
Amber y D.^a Maria Theresa Dorothea De
Murua su hija Legitima Viudas de esta villa
de Bruselas La Primera en virtud de Los poderes
de susdos hijos Legitimos D.ⁿ Luis Joseph y D.ⁿ
Pedro Joseph de Murua, el primero otorgado en La
villa de Heydelbergh ante el Escrivano Juan
Comardo Blum y testigos en cinco del mes de Abril
de mil setecientos y treinta y dos, comprobado y
autorizado por los Burgomaestros y Esclavinos de
La dha villa en trece del mes de Mayo siguientes
y el segundo de D.ⁿ Pedro Joseph de Murua
otorgado en La villa de Patingen ante el
Escrivano Juan Herman Clauck, y testigos a
vinto quatro dias del mes de Mayo del suso dho
año comprobado y autorizado en forma por los
Burgomaestros y Esclavinos de La dha villa de
Patingen el mismo dia por mi el dho Escriva:
no vistos y examinados Los quales poderes quidan
en mi Protocolo y Las dhas otorgantes D.^a
Maria De Joris en virtud de sus referidos poderes,
y D.^a Maria Theresa Dorothea de Murua su
hija, Dulararon quidan su poder cumplido qual
se requiere de derecho y es necesario a D.^a Theresa
Antonia D.^a Anna Joseph y D.^a Dorothea
Fran.^a de Murua sus hermanas solteras
y primas Vecinas de La villa de Vergar
Provincia de Guipuzcoa Reino de Espana espe:
cialm.^{te} para que en su nombre y representando

Las personas puedan vender y vendan todos y
quales quince vienes raizes y deusos que en dha
villa de vergara y otras de la dha Leyenda de
Guipuzcoa pertenecen a Los dhos tres hermanos
como a tales hijos legitimos y herederos unicos
del dho Dn Juan De Murua su Padre por Las
cantidades en que con los compradores se ajustaren
revisiendo Las y dando sus cartas de Lago con fe
de pagas o renunciando sus Leyes con Las de Las
non numerata pecunia y otorgar Las Escrituras
de venta necesarias y con Las fueres y Clausulas
Aguiudades Juramentos y demas requisitos
necesarios por su Mayor validacion Las quales
desde agora para quando por Las dhas sus oblinas
y primas fueren otorgadas Las apruevan Sean,
y ratifican como si por ellos mismos fueren
otorgadas en persona, que por Lo referido y Lo
incidente y dependiente Las dan este poder su
Limitacion alguna, con libro y general ami-
nistracion facultad de substituir y ulsozacion
en forma a cuya finera y de quanto en su
virtud se oviere obligan sus personas y vienes
muebles y raizes dros y acciones hauidos y
por haury y para que a su cumplimiento
Sean apremiados por todo rigor de dho como por
sentencia definitiva de juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada, dan poder
cumplido a quales quier Juezes y Justizias de
su Mag^d a cuya Juridicion se someten y
renuncian su fuero y domicilio y La Ley si
conveniere de Jurisdictione omnium iudicium con
Las del Velejano Senatus consultus y demas

de su favor y La que prohibe su final renun-
ciacion: asilo, han otorgado y firmado en esta
villa de Bruselas a once dias del mes de junio
del ano de mil. Cientos y treinta y dos
siendo testigos Dn Gustavo Adriano De fog
y Dn Theodoro Fran^{co} Gilson residentes en
La dha villa = E y el presente Escriuano
doy fe condeco a Las Senoras otorgantes
Las quales con Los dhos testigos han firmado
esto poder = Dn Maria De Corred Dn Maria
Theresa Dorothea De Murua = Dn Gustavo
Adriano De fog y Dn Theodoro Fran^{co} Gilson
ante mi Carlo Felix

Y Yo el dho Carlo Felix escriuano Publico
verino de esta villa de Bruselas presente
fui a lo que dicho es y en fe de ello Lo
firmo
Carlo Felix Es. Pub^{co}

El infrascrito Secretario del Rey en su Consejo
Sobrano ordenado en su pay^{re} y Ducato de Brabant
declaro y certifico por esta que Carlo Felix de quien
va firmada esta Escriuano o notario publico ad-
mitido en el Dicho Consejo y que a todos sus actos
y Instrumentos se da y atribuye plena y
entera fe y credito en su jzio y fuera de el.

en testimonio de lo qual he firmado
la presente y sellado con el Sello
de Su Mage. en La Villa de Bruselas
a 11. de Junio mil Sete Cientos y
treinta y dos.

San Lorenzo



Gracia

En la villa de Bruselas a quatro
de Setiembre de mil Sete Cientos y trein-
ta y dos ante mi el Escriuano publico
admitido por el Consejo Soberano de Bra-
bante residente en esta dicha villa
y testigos debaxo escriptos D^a Maria
de Torres Viuda de Coronel Dⁿ Juan
de Murua Thieniente Gobernador que
fue del Castillo de Amberes, Dijo que
los poderes otorgados a su favor por
Dⁿ Luis Joseph y Dⁿ Pedro Joseph de
Murua sus hijos Legitimos y el dicho
Su Marido el primero en la villa de
Heidelberg ante Juan Conrado Rhin
Escriuano Publico en el veinte y cinco
de Abril de este año y el segundo
en la villa de Hatingen a veinte
quatro de Mayo de este año ante
Juan Herman Clouth Escriuano Publi-
co los substituye y substituyo en D^a
Theresa Antonia de Ana Joseph y D^a
Dorothea Fran.^{ca} de Murua hermanas
sus Sobrinas Vecinas de la villa de
Vergara Prouincia de Guipuzcoa Reino
de Espana para todos los efectos en
ellos contenidos sin reservaren si cosa
alguna: Ate lo otorgo y firmo a quien
yo el Escriuano doy fe conosco siendo
testigos, Pedro Brackeler y Gaspar van

Don Juan de Murua y su hijo

de su Mage. en la Plaza de
a. 11. de Junio mil Sete Cien
trenta y dos.

San: Lorenzo



Pe los quales con La Ncha D^a Maria
de Torres han firmado a l'original de
esta que queda en mi protocollo

Quod Attetor
P. Felix ~~de~~ notis Pubs

Yo infrascripto Secretario de Su
Majestad en el Consejo soberano de Brabant
qui Paulo Felix del quito Va firmado y
firmado el auto fijo de este el Mercurio de
Pm Mayestas fide y legal y que a todas
las Mercurios alli por el firmadas se dan
y en dado siempre cubren fide y credito
de Su Mage y fura de y para que conste
fimo esta y la fijo de este con el Sello
Majestas de Brabant a diez y seis
dubas del ano mil setecientos y
y dos.


1732



Manifiesto de Bruselas a diez y siete
de Julio del año mil ochocientos y
ochenta y dos.

1732

Proditus. In ^t Podere =